

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 32/2020**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **18 días del mes de septiembre del año dos mil veinte**, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y el Sr. Procurador General, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el marco del Plan Estratégico Consensuado de este Poder Judicial, se encuentra en desarrollo el Plan Estratégico denominado RYE03 “Proyecto de Diseño e Implementación de un Sistema Integral de RRHH”.

Que dicho proyecto comprende el diseño e implementación, entre otros módulos, del sistema de gestión de licencias y la revisión de los circuitos administrativos vigentes a la fecha del dictado de la presente.

Que a fin de poner en consonancia el sistema de gestión de licencias con el Reglamento Judicial se hace necesario realizar ajustes operativos para su implementación.

Por ello, en uso de potestades propias y en los términos y alcances del artículo 43 incs.) a) y j) de la Ley 5190, Orgánica del Poder Judicial y la Ley KN° 4199;

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LA PROCURACION GENERAL**

#### **RESUELVEN:**

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 64 del Reglamento Judicial, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 64:** Toda solicitud de licencia tramita a través del sistema de gestión de licencias, debe iniciarse con la antelación prevista para cada caso, siguiendo la vía jerárquica, juntamente con los comprobantes necesarios y debidamente fundada. El ingreso al sistema -mediante usuario y clave personal- otorga la misma validez y efectos que las solicitudes presentadas en soporte papel con firma ológrafa.

La autoridad concedente correspondiente se expide a través del sistema de gestión de licencias esta intervención tiene iguales efectos que los actos administrativos.

Para la justificación de inasistencias debe presentarse la documentación respectiva a través del sistema de gestión de licencias. En caso de imposibilidad de acceder al sistema -de modo excepcional- se puede presentar en el organismo donde presta funciones o en la Delegación Circunscripcional del Área de Gestión Humana, dentro de los días previstos en este Reglamento.

Las ausencias luego de la denegación o la falta de justificación de la licencia, determinan que se hagan efectivos los descuentos pertinentes, circunstancia que es notificada al interesado y a la autoridad interviniente, a sus efectos. Sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda corresponder en los términos de la Ley Orgánica y este Reglamento.”

**Artículo 2º.-** Modificar el artículo 69 del Reglamento Judicial, el que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 69.- 1º)** Los/as titulares de los organismos judiciales y administrativos otorgan a los/las agentes que allí revistan todas las licencias contempladas en el presente Reglamento, con excepción de las licencias por:

- a) Enfermedad de tratamiento prolongado.
- b) Accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- c) Extraordinarias del Artículo 100.
- d) La de los Artículos 95, 96, 97, 98 y 99, cuando las mismas superen los 6 (seis) días.

**2º)** El/la Juez/Jueza Delegado/a del STJ en la Circunscripción, otorga las licencias contempladas en el presente reglamento, con las mismas excepciones del Punto 1):

- a) A Jueces/zas de Cámara, quienes deben remitir la licencia a consideración, consignando que el resto de los integrantes del Tribunal no se encuentran en uso de licencia durante el período solicitado. Deben contar con la conformidad previa de la Presidencia del Fuero.
- b) A Jueces/zas de Primera Instancia. Deben contar con la conformidad previa de la Presidencia del Fuero.
- c) A Jueces/zas del Foro Penal, previa opinión con carácter vinculante del Director de la Oficina Judicial.
- d) A profesionales que integran el Departamento de Servicio Social y al/la Jefe/a de

la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.

**3º)** El/la Inspector/a de Justicia de Paz, a Jueces/zas de Paz titulares y suplentes.

**4º)** La Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia concede por delegación del S.T.J.; a titulares de la Inspectoría de Justicia de Paz, al Archivo General; al Centro de Documentación Jurídica; al Centro de Planificación Estratégica; a la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos; a la Dirección de Ceremonial y Protocolo y a la Secretaría del Tribunal de Superintendencia Notarial.

**5º)** La Gerencia de Gestión Humana concede por delegación del S.T.J. las licencias contempladas en el Artículo 81 del Reglamento Judicial a Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as hasta el máximo de un (1) año.

**6º)** La Presidencia del S.T.J. concede las licencias contempladas en el presente Reglamento: a sus colegas, a quienes integran el Tribunal de Impugnación previo informe de la Dirección General de las Oficinas Judiciales, a los/las Secretarios/as letrados/as y privados/as del S.T.J., al/a la Administrador/a General, a el/la Subadministrador/ra General, a el/la Auditor/a Judicial General, a el/la Contador/a General, a el/la Director/a de los Cuerpos de Investigación Forense, a el/la Director/a General de las Oficinas Judiciales y a el/la Director/a del Servicio Técnico Legal, con las mismas excepciones del Punto 1).

**7º)** Es competencia exclusiva del Superior Tribunal de Justicia, la concesión de las licencias contempladas en los artículos:

**81)** Licencia por afecciones de largo tratamiento superiores a un (1) año.

**95)** Licencia sin goce de haberes, en tanto superen los seis (6) días.

**96)** Licencia para realizar estudios o actividades cultural en el país o en el extranjero, en tanto superen los seis (6) días.

**98)** Licencia para el desempeño de cargos electivos de representación política, gremial o mutualista y función directiva del Colegio de Magistrados, en tanto superen los seis (6) días.

**99)** Licencia especial deportiva en tanto supere los seis (6) días.

**100)** Licencias excepcionales.

En los supuestos en que las licencias deben ser concedidas de modo previo a su usufructo y la función contemple subrogancias legalmente previstas, previo a remitir la solicitud a la autoridad concedente, debe contar con la conformidad expresa de quien subroga.”

**Artículo 3°.-** Modificar el artículo 78 del Reglamento Judicial, el que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 78.-** El/la agente debe solicitar la licencia -en el sistema de licencias- a la autoridad concedente con dos días de antelación o justificar las inasistencias/ausencias por razones de salud dentro de los tres (3) primeros días una vez reintegrado, cargando en el sistema el certificado expedido por el médico particular. En este caso, el Superior Tribunal de Justicia, a través del Área de Gestión Humana, puede requerir por los medios que considere pertinente se cargue en el sistema (historia clínica, control por médico oficial, etc.) mayor comprobación de la circunstancia alegada. Se considera falta grave de la/el agente la inexactitud de la causal invocada, siendo pasible de las sanciones previstas en el presente Reglamento y la Ley Orgánica.

Los/las agentes que enfermaren estando en funciones o que estando en el domicilio pudieren someterse al inmediato control médico deben informar tal situación al organismo de desempeño, o en su defecto a la Delegación del Área de Gestión Humana o Delegación RRHH de la Procuración General. El aviso debe comprender período estimativo de licencia, diagnóstico (cifrado/codificado), domicilio de reposo o de notificación (si es distinto al registrado en el legajo personal), correo electrónico, tipo de ausencia, y otros datos de interés según corresponda. La comunicación debe producirse por intermedio del sistema informático a dichos efectos utilizado, o en caso de no poder acceder al mismo, por vía telefónica, whatsapp, por correo electrónico o por nota firmada por el solicitante o familiar a cargo.

En caso de no encontrarse en funciones debe comunicarse tal circunstancia dentro de las primeras dos (2) horas de labor con indicación de domicilio, Clínica u Hospital donde se encontraren.”

**Artículo 4°.-** Establecer que, hasta tanto se encuentre operativo el sistema de gestión de licencias en todos los organismos del Poder Judicial, las mismas tramitan vía correo electrónico dirigido a las autoridades concedentes que se mencionan en la presente acordada.

**Artículo 5°.-** Encomendar al Centro de Documentación Jurídica efectuar el texto ordenado del Reglamento Judicial en orden a lo dispuesto en la presente.

**Artículo 6°.-** Registrar, notificar y, oportunamente, archivar.

**Firmantes:**

**PICCININI - Presidenta STJ - APCARIÁN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ -  
BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ - CRESPO - Procurador General.  
MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**